

**ESTATUTO
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**

**CAPITULO I
RAZON SOCIAL – DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL – DURACIÓN**

INTRODUCCIÓN

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL. La Cooperativa es un Organismo Multiactivo, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y aportes sociales variables e ilimitados, regida por la Ley, los principios universales y la doctrina del Cooperativismo y el presente estatuto, cuya razón social es **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada **"TAX LA FERIA"**.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia y previa autorización de la autoridad competente podrá establecer sucursales, agencias, seccionales u oficinas en diferentes lugares del País.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La Duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse para liquidarse en cualquier tiempo, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

**CAPITULO II
OBJETO Y ACTIVIDADES**

ARTICULO 4. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.-La Cooperativa tiene por objeto fundamental producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro, por conducto de una empresa asociativa en la cual los asociados son simultáneamente los aportantes y gestores de la Entidad, mediante aplicación y práctica de los principios cooperativos generalmente aceptados.

El Objeto Social de la Cooperativa comprende la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad a sus miembros; contribuir al desarrollo económico del País, al fortalecimiento de la democracia, la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso, a la racionalización de todas las actividades económicas y a la regulación de tarifas, costos y precios, en favor de la comunidad y en especial de las clases populares.

Como ENTIDAD MULTIACTIVA, la Cooperativa atenderá las necesidades de sus asociados, mediante la concurrencia en un solo Ente Jurídico, de servicios organizados en forma independiente así: **TRANSPORTE, VIVIENDA, CREDITO, PROVEEDOR DE REDES y/o SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO y SERVICIOS SOCIALES**, de acuerdo con las características de la Cooperativa.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. Para la realización de su objeto social la Cooperativa organizará los servicios orientados a satisfacer las necesidades de sus asociados, mediante servicios independientes de: **TRANSPORTE, VIVIENDA, CREDITO, PROVEEDOR DE REDES y/o SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO y SERVICIOS SOCIALES.**

Para el debido cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a la Cooperativa por la legislación vigente.

PARAGRAFO 1. Podrá constituir y ejecutar alianzas estratégicas y asociaciones empresariales autorizadas por la normatividad Cooperativa y con el fin del mejoramiento de la proyección social, la solvencia económica y patrimonial de la Cooperativa y el bienestar de los asociados.

En todo caso, la Cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades, como tampoco su carácter de Cooperativa de Transporte.

PARAGRAFO 2. De conformidad con la normatividad cooperativa vigente y las facultades otorgadas la legislación y jurisprudencia vigente, la Cooperativa podrá prestar servicios al público o a los terceros no asociados o no afiliados por razón de interés social, del bienestar colectivo y por las calidades que tiene en virtud de ejecutar actividades de comercio en los términos establecidos en el Código de Comercio. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición en aplicación del artículo 10 de la ley 79 de 1988.

ARTICULO 6. ENUMERACION DE ACTIVIDADES. Los diferentes servicios de la Cooperativa serán reglamentados por el Consejo de Administración, previo estudio que permita apreciar su factibilidad económica y financiera, y su conveniencia social, tendientes a realizar las actividades enumeradas en los siguientes servicios:

1.- **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**, la cual tendrá por objeto:

- a. Establecer todos los servicios inherentes a la actividad del transporte terrestre automotor tales como parqueaderos, estaciones de servicio: para distribución de combustibles y/o lubricantes, almacenes de repuestos, distribuidora de llantas, talleres de mecánica y pintura centros de diagnóstico automotor, etc.

- b. Procurar la mejor remuneración del trabajo de los propietarios y conductores asalariados.
- c. Establecer Agencias, Sucursales y Oficinas dentro de su radio de acción donde la demanda del servicio así lo aconseje.
- d. Presentar los estudios de costo de operación y mantenimiento del parque automotor que permitan al Gobierno la fijación de tarifas rentables.
- e. Velar porque el equipo automotor vinculado a la Cooperativa se mantenga en óptimo estado de funcionamiento y presentación.
- f. Mantener actualizado el tipo o modalidad de vehículos que cause el menor impacto ambiental y tenga la mayor aceptación de los usuarios por su seguridad, comodidad y economía, pudiendo para el efecto importar, permutar, comprar y vender toda clase de vehículos nuevos o usados.
- g. Coordinar con las demás empresas de transporte y de manera especial con las Cooperativas, todo lo relacionado con la industria del transporte.
- h. Tomar en una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera con cargo a los propietarios de los vehículos, las pólizas de carácter obligatorio que determine el Gobierno Nacional y aquellas que tengan por finalidad proteger el patrimonio de los asociados.
- i. Fomentar la integración de las Cooperativas de Transporte a nivel municipal, regional y nacional.
- j. Velar porque en los contratos de vinculación de los vehículos a la Cooperativa se prevea la afiliación de los conductores asalariados a la seguridad social por cuenta de los asociados propietarios.

SERVICIOS DE VIVIENDA, el cual tendrá por objeto:

- a. Adquirir y enajenar bienes inmuebles
- b. Arrendar apartamentos y locales comerciales

3.- SERVICIO DE CREDITO. – Tendrá por objeto proporcionar créditos a sus asociados con recursos provenientes del patrimonio, los que pueda proveer mediante convenio con otra u otras entidades y los externos que se obtengan a tasas favorables.

El Consejo de Administración en la elaboración del correspondiente reglamento, tendrá en cuenta las siguientes normas fundamentales: Antigüedad mínima del asociado, aportes sociales, capacidad de pago real o potencial, moralidad comercial, garantías, plazos, cuantías, intereses.

PARÁGRAFO 1. Los servicios de **CRÉDITO** se prestarán exclusivamente a los asociados de la Cooperativa.

La implementación de una nueva operación requerirá la elaboración de un estudio que demuestre su viabilidad y conveniencia y la expedición del correspondiente reglamento por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. OPERACIONES DE CREDITO CON ALGUNOS ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables que en ningún caso sea inferior a las (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales
2. Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia
3. Representante Legal
4. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
5. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

4. PROVEEDOR DE REDES y/o SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Tiene por objeto prestar a los usuarios de taxi, el servicio puerta a puerta utilizando para ello el sistema de frecuencias u otra alternativa que haga viable el proceso, haciéndolo efectivo y oportuno.

5. SERVICIOS DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO. Tendrá por finalidad:

El establecimiento de almacenes de repuestos, centros de lubricación, accesorios, distribución de llantas, para los vehículos de propiedad de los asociados y de la Cooperativa.

La importación directa con sujeción a las normas legales, de vehículos, partes y piezas con destino a los asociados de la Cooperativa.

La adquisición a cualquier título de estaciones de servicio para el expendio de combustibles, gas vehicular y lubricantes.

El montaje de centros de diagnóstico automotor.

El establecimiento de parqueaderos para vehículos automotores, para ser administrados directamente o por contratos de arrendamiento a terceros.

Establecer por su cuenta o mediante contrato de suministro con terceros, los servicios de mecánica automotriz y de lámina y pintura para los vehículos vinculados a la Cooperativa.

6- SERVICIOS SOCIALES.- Tendrán por objeto:

Establecer auxilios monetarios para casos de enfermedad, accidente o fallecimiento de los asociados o familiares, con cargo al Fondo de Solidaridad.

Organizar para los asociados servicios de asistencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria.

Prestar a los asociados asesoría jurídica en todo lo relacionado con accidentes de tránsito.

Tomar con una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera, legalmente constituida en Colombia, con cargo a los propietarios de los vehículos, las pólizas de carácter obligatorio que determine el Gobierno Nacional, y aquellas que tengan por finalidad proteger el patrimonio de los asociados.

PARAGRAFO. EXTENSIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO. De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 79/88, La Cooperativa prestará preferencialmente los servicios a sus asociados. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá hacerlos extensivos al personal no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN - PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 7. CALIDAD DE ASOCIADO.- Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa todas las personas que suscribieron el Acta de Asamblea de Constitución, quienes ingresaron posteriormente y quienes en el futuro sean admitidos como tales por el Consejo de Administración, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas del presente estatuto. Se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de la fecha en que el Consejo apruebe su ingreso. Entretanto, las consignaciones que hubiere efectuado el solicitante tendrán la condición de depósitos provisionales.

ARTICULO 8. CONDICIONES DE ADMISIÓN.- Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. Y los que ingresen con una edad superior a setenta (70) años, no se les diligenciará la declaración de asegurabilidad. (Ya que la aseguradora o Compañía no los asegura).
2. Los menores de 14 años que por derecho de herencia o de legado de un asociado fallecido le hubiere correspondido un vehículo de servicio público vinculado a la cooperativa. En este caso se asociará a través de representante legal.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

PARAGRAFO. REQUISITOS ESPECIFICOS. Para ser admitidas como asociadas de la Cooperativa las personas naturales y jurídicas deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

Personas Naturales:

1. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración, acompañada de la documentación o información de carácter personal, laboral y económico que contemple el respectivo formato.
2. Cancelar la cuota de admisión por un valor del 50% de un (1) S.M.M.L.V, no reembolsable.
3. Acreditar haber recibido cuando menos 20 horas de educación básica cooperativa o en su defecto, comprometerse a recibirla durante los primeros 60 días de su ingreso como asociado.
4. Suscribir los aportes sociales individuales en la cuantía que señale el estatuto y cancelarlos en las condiciones generales establecidas por el Consejo de Administración.
5. Ser propietario (a) de un vehículo de servicio público que esté vinculado a la Cooperativa o cuya vinculación se encuentre en trámite comprobado.

PARAGRAFO: Si un vehículo es de propiedad de varias personas, se indicará en la admisión que máximo dos de ellos podrán solicitar el ingreso a la Cooperativa como asociados y suscribir el contrato de vinculación en nombre de todos los que figuren como propietarios.

Personas Jurídicas:

1. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración, acompañada de la documentación o información de carácter personal, laboral y económico que contemple el respectivo formato.
2. Cancelar la cuota de admisión por un valor del 50% de un (1) S.M.M.L.V, no reembolsable.
3. Ser propietario (a) de un vehículo de servicio público que esté vinculado a la Cooperativa o cuya vinculación se encuentre en trámite comprobado.
4. Suscribir los aportes sociales individuales en la cuantía que señale el estatuto y cancelarlos en las condiciones generales establecidas por el Consejo de Administración.
5. Certificado de Constitución y Representación Legal.
6. Autorización del Consejo de Administración o Junta Directiva.

ARTICULO 9. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

1. Por muerte

2. Por retiro voluntario
3. Por pérdida de los derechos civiles de las personas naturales
4. Por disolución cuando se trate de personas jurídicas.
5. Por pérdida de alguna de las calidades o requisitos específicos exigidos para su admisión como asociado.
6. Por exclusión

ARTICULO 10. RETIRO POR MUERTE. En caso de muerte del asociado persona natural, se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

PARAGRAFO. Para el caso de la muerte presunta por desaparecimiento de un asociado, se tendrá en cuenta lo prescrito en los Artículos 96 y 97 del Código Civil y la fecha será la que fije la autoridad competente.

ARTICULO 11. RETIRO VOLUNTARIO.- El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, deberá formular por escrito la solicitud al Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá resolver la solicitud dentro de los 45 días siguientes a su radicación.

PARAGRAFO 1. Los asociados que se retiren podrán ceder sus aportes sociales a otros asociados, previa aprobación del Consejo de Administración, siempre y cuando no tenga deudas pendientes con la cooperativa; en cuyo caso se dará aplicación primeramente a lo establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 2. REINGRESO DE ASOCIADOS. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Cooperativa y desee vincularse nuevamente a ella, deberá reunir los requisitos de los nuevos asociados y cancelar de contado los aportes sociales individuales fijados en el estatuto. El reingreso no podrá considerarse antes de los seis (6) meses de su retiro y no surtirá ningún efecto retroactivo

ARTICULO 12. RETIRO POR DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.- La persona jurídica pierde el carácter de asociada desde la fecha en que formalice la disolución. Se entiende formalizada la disolución con la decisión aprobada por el órgano social competente, cuando se trate de determinación adoptada por la misma entidad, o con la ejecutoria de la providencia administrativa o judicial que decreta la disolución, cuando sea procedente dicho trámite.

ARTICULO 13. RETIRO POR PERDIDA DE LOS DERECHOS CIVILES. El asociado persona natural perderá tal condición cuando la providencia judicial proferida por autoridad competente que decretó la pérdida de los derechos civiles quede debidamente ejecutoriada

ARTICULO 14. RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES Y REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por incapacidad legal o cuando haya perdido alguna de las condiciones o requisitos específicos exigidos para su admisión, el Consejo de Administración haciendo uso de las facultades contenidas en el parágrafo único del artículo 25 de la ley 79/88, por solicitud expresa o de oficio decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido

será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

PARAGRAFO 1. La norma contenida en los artículos 8, 9 y en el presente artículo será aplicable a los asociados que ingresen con posterioridad a la aprobación de la escisión de la sección de ahorro y crédito de la Cooperativa de Transporte Tax La Feria.

ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE.- El Consejo de Administración es el órgano social competente para decidir sobre las admisiones, los retiros contemplados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del Artículo 9 del presente estatuto, de oficio o a solicitud de parte.

ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social, en la forma prevista en los respectivos reglamentos.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las normas reglamentarias
4. Ejercer actos de decisión y elección en los eventos democráticos previstos en éste estatuto
5. Fiscalizar la gestión Cooperativa de acuerdo al estatuto y reglamentos.
6. Participar en la capacitación general que programe la Cooperativa.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa y,
- 8.- Las demás que consagren los estatutos y normas legales.

PARAGRAFO. El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los DEBERES contemplados en el artículo siguiente:

ARTICULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el estatuto que rige la Cooperativa.
- 2.- Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo
- 3.- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, ajustadas a la Ley, estatutos y reglamentos.

- 4.- Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma, y
- 5.- Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- 6.- Suministrar oportunamente los informes y documentos que la Cooperativa le solicite para sus relaciones comerciales, incluyendo cualquier cambio de dirección.
- 7.- Atender la convocatoria a elección de delegados y asistir a la Asamblea General si es el caso.

CAPITULO IV

SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS – TERMINOS Y RECURSOS

ARTICULO 18. SANCIONES.- El incumplimiento o transgresión de las obligaciones y deberes de los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestaciones
- 2.- Censuras
- 3.- Suspensión parcial o total de derechos
- 4.- Exclusión.

ARTICULO 19. AMONESTACIONES Y CENSURAS.- Las faltas levísimas o leves de los asociados a sus deberes y obligaciones, serán sancionadas por el Consejo de Administración con amonestaciones privadas escritas o censuras públicas, de lo cual se dejará constancia en su hoja de vida.

ARTICULO 20. SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS. Se harán acreedores a la suspensión parcial o total de derechos, por un término no superior a seis (6) meses según la gravedad de la falta, los asociados que incurran en las siguientes acciones u omisiones:

1. Morosidad superior a 90 días e inferior a 180, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas por concepto de créditos o suministro de bienes y servicios que preste la Cooperativa.
2. Incumplimiento de los deberes previstos en el Artículo 17 del presente estatuto, siempre que requerido por el Gerente no justifique su actitud a juicio del Consejo de Administración.
3. Prohibición temporal impuesta por el organismo gubernamental competente para el ejercicio de una o más actividades específicas.
4. Hacer mal uso de los servicios de comunicaciones operados por la Cooperativa.

5. Todo acto de violencia, injuria, o malos tratos en que incurra el asociado contra el personal directivo o administrativo de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1. La suspensión de derechos implica la inhabilidad para elegir y ser elegido, ser sujeto de crédito, y participar en eventos de capacitación o deportivos programados por la Cooperativa.

Para la imposición de ésta sanción se seguirá el mismo procedimiento señalado en el Artículo 22 para los casos de exclusión, incluyendo los términos y recursos.

PARAGRAFO. 2. La suspensión de derechos no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa.

ARTICULO 21. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de asociados por alguna de las siguientes causales:

1. Morosidad superior a 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa por concepto de créditos o venta de bienes o servicios.
2. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
3. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
4. Por servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa o de los asociados.
7. Imposición por la autoridad competente de sanciones que prohíban el ejercicio de una o más actividades específicas o declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargo en el sector cooperativo.
8. Que el asociado que promueva acciones temerarias en contra de los administradores, o de los órganos de administración de la Cooperativa. Se entenderá la temeridad cuando estas no prosperen.

9. La inducción, mediante falsa motivación a que los asociados se desvinculen de la Cooperativa. El Consejo de Administración calificará la motivación.
10. Todo acto del asociado, por medio del cual haga falsas imputaciones a los administradores de la Cooperativa o en general a sus órganos administradores. El Consejo de Administración por mayoría decidirá cuando la imputación es falsa.
11. En caso de que el Consejo de Administración no tome cartas en algún caso de exclusión de algún asociado, teniendo las pruebas suficientes, la Asamblea podrá tomar la decisión de la exclusión de cualquier asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 22. PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR A LOS ASOCIADOS. Para la aplicación de las sanciones a imponer a los asociados contempladas en los artículos 18, 19, 20 y 21 de este estatuto, se procederá, así:

- a. Se dictará auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente, si no lo es, para aplicar las sanciones.
- g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO: Al investigado se le notificará el pliego de cargos, enviándole la comunicación respectiva por correo certificado, a la última dirección que éste tenga registrada en la Cooperativa, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir del recibido de la misma, comparezca a las oficinas a notificarse del pliego de cargos. Si no lo hiciere en este término, se le notificará por edicto, el cual durará fijado en cartelera de la Secretaría de la Cooperativa por diez (10) días, dejando constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del mismo, anexando copia de éste al expediente del investigado. Una vez desfijado se considerará notificado el investigado del pliego de cargos y tendrá un término de cinco (5) días hábiles

siguientes a la desfijación del edicto para que por sí o a través de apoderado presente sus descargos, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado amerita sanción, proferirá resolución que deberá ser notificada por correo certificado, o por edicto, en la forma y términos indicados en este artículo.

ARTICULO 23. RECURSOS.- Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

El de reposición lo conoce y resuelve el Consejo de Administración, el cual se deberá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción. El de apelación lo conoce y resuelve el Comité de Apelaciones, el cual se deberá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de la sanción y/o de la resolución del recurso de reposición.

Las decisiones se notificarán por edicto fijado en la cartelera de la Secretaría de la Cooperativa por un término de cinco (5) días. Desfijado se incorporará al expediente.

ARTICULO 24. COMITÉ DE APELACIONES.- Estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años.

PARAGRAFO 1. Las decisiones que adopte el Comité de Apelaciones como representantes de la Asamblea para estos fines, serán de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO 2. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES

- a. Ser asociado hábil con una antigüedad mínima tres (3) años.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente mediante resolución proferida por el Consejo de Administración o fallos definidos por el Comité de Apelaciones, o por otros organismos de autoridad competente.
- c. Ser Delegado hábil y que esté presente al momento de la elección.
- d. Sus miembros no podrán pertenecer al mismo tiempo al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO. 3 FUNCIONES: Estudiar y resolver los recursos de apelación que presenten los asociados, en el término de quince (15) días

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 25. CONCILIACIÓN Y PROCEDIMIENTOS. - Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no se hayan originado en la aplicación del sistema disciplinario establecido en los estatutos, se procurará solucionarlos inicialmente mediante conciliación ante centros de conciliación autorizados, acogiéndose al procedimiento y a los efectos establecidos por la Ley.

Si no se logra la conciliación o esta fuere parcial, las partes quedarán en libertad de resolver las diferencias no conciliadas, acudiendo por mutuo acuerdo a los procedimientos de arbitraje y, en su defecto, a la justicia ordinaria, como lo prevé el artículo 45 de la Ley 79/88.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 26. ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.- La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

La vigilancia y el control interno serán ejercidos por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa.

ARTICULO 27. ASAMBLEA GENERAL.- DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO. ASOCIADOS HABLES.- Son asociados hábiles quienes se encuentren debidamente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración en el acto de convocatoria.

Para efectos del presente artículo la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles preparada por la administración y la relación de estos últimos será publicada en lugar visible de la sede principal con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de la celebración de la Asamblea. Los asociados que no estén de acuerdo con la inclusión de su nombre en la lista de inhábiles pueden presentar recurso de REPOSICIÓN dentro de los cinco (5) días posteriores a la fijación de la lista en cartelera.

ARTICULO 28. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. - de acuerdo con la facultad que confiere la Ley, siempre que el número de asociados sea superior a trescientos (300), la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, los cuáles serán elegidos para periodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, en número no inferior a 20 ni superior a 70, con sus suplentes personales, según la siguiente proporción:

Hasta	300 asociados	20 Delegados
De	301 a 800 asociados	30 Delegados

De	801 a 1200 asociados	50	Delegados
De	1201 a 1600 asociados	60	Delegados
De	1601 en adelante	70	Delegados

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el proceso para la elección de delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados, debiendo tener en cuenta que el quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas es del 50% de los elegidos y convocados.

PARAGRAFO. PARA SER ELEGIDO DELEGADO A LA ASAMBLEA GENERAL, el asociado debe ser declarado hábil por la Junta de Vigilancia y tener una antigüedad no inferior a TRES (3) años a la fecha de la elección.

ARTICULO 29. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de Asamblea General Ordinaria deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 30. CONVOCATORIA. La convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará para día y fecha; hora y lugar y objetivos determinados. La convocatoria se hará con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita fijada en lugares visibles de la sede principal de la Cooperativa

ARTICULO 31. COMPETENCIA DE CONVOCATORIA.- Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el 60% de los Delegados elegidos o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Fijense las siguientes competencias y términos para efectuar la convocatoria de los asociados a Asamblea General Ordinaria.

1. El Consejo de Administración, hasta el último día del mes de febrero.
2. La Junta de Vigilancia, del 1o. al 5 de marzo.
3. La Revisoría Fiscal, del 6 al 10 de marzo.
4. Mínimo el 60% de los delegados, o el 15% de los asociados, del 11 al 15 de marzo

Para que un organismo diferente al Consejo de Administración pueda ejercer el poder de convocatoria, es necesario que se haya vencido el término señalado al inmediatamente anterior.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, debidamente sustentada, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo en la Gerencia, se procederá así: Si la solicitud la formuló la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, previa justificación podrá convocarla; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere pedido la convocatoria, la Junta de Vigilancia podrá hacerla con la justificación debida; y si la petición hubiere sido formulada por más del 60% de los Delegados o del quince por ciento (15%) de los asociados, la convocatoria podrá hacerla la Junta de Vigilancia y en defecto de ésta, o a los quince (15) días de no haberse pronunciado, por el Revisor Fiscal justificando la citación.

PARAGRAFO. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de la Asamblea.

ARTICULO 32. NORMAS PARA LA ASAMBLEA.- En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día, fecha y hora que determine la convocatoria y elegirán de su seno el presidente y vicepresidente. El Secretario será el mismo de la Cooperativa.
2. El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

Si es ASAMBLEA DE DELEGADOS, el quórum mínimo lo constituye el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados. Una vez verificado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo del cincuenta por ciento (50%), según lo señalado en el artículo 31 de la Ley 79/88.

3. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes.
- 4.- Cada asociado o delegado convocado, solamente tendrá derecho a un (1) voto y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

- 5.- La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se hará mediante los procedimientos y sistemas que se establezcan en el correspondiente reglamento de la Asamblea, pero siempre que se adopte el procedimiento de listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cuociente electoral, el cual funcionará, así:

Se suman los votos válidos emitidos por cada una de las listas, incluyendo los depositados en blanco, y el total se divide por el número de renglones principales del respectivo organismo; el resultado es el cuociente electoral que servirá para dividir a su vez, el número de votos válidos depositados por cada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedaren puestos por proveer, éstos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor. En este sistema se deben tener en cuenta en forma exacta los "decimales", en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cuociente electoral, así como para las personas que sean elegidas por cuociente o por residuo. En caso de empate se decidirán por la suerte.

6. Un mismo asociado o delegado no debe ser postulado en más de una lista o plancha.
7. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán los renglones completos, principal y suplente, y el sistema a aplicar será el de mayoría absoluta de votos.
8. De lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se dejará constancia en actas que deberán contener por lo menos la siguiente información:

Lugar, fecha y hora de la reunión; fecha y órgano o persona que hizo la convocatoria; número total de delegados elegidos y convocados y número de asistentes; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma la firmarán en señal de conformidad.

ARTICULO 33. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

5. Destinar los excedentes de fin de ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y fijarles honorarios si lo considera conveniente.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Elegir el **COMITÉ DE APELACIONES** que conozca de los recursos que hayan interpuesto los asociados excluidos o suspendidos en sus derechos.
12. Acordar la escisión, la fusión, la incorporación a otras Entidades y la transformación de la Cooperativa en una nueva entidad de naturaleza similar.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Crear y fortalecer las reservas, provisiones y fondos sociales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
16. Aprobar por uno o varios periodos gravables, la no permanencia en el Régimen Tributario Especial del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, y siempre y cuando el Consejo de Administración previamente no haya tomado dicha decisión y haya preferido que lo decida la Asamblea de Delegados.
17. Las demás que le señale la legislación cooperativa y supletoria.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 34. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y de los estatutos. Estará integrado por siete (7) miembros principales con siete (7) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 35. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, tanto en el carácter de principal como de suplente, se deben reunir los siguientes requisitos.

1. Ser asociado hábil o haber sido elegido delegado a la Asamblea, y estar presente al momento de elección.
2. Gozar de buena reputación y no estar condenado por delitos comunes dolosos. (sentencia en ejecución).
3. Demostrar sentido de pertenencia, conocimiento de la Cooperativa, buena experiencia administrativa y financiera, capacidad, aptitudes personales e integridad ética para ejercer las funciones de directivo.
4. Comprometerse a ejercer de buena fe sus funciones de administrador, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, tal como lo determinan las normas legales vigentes.
5. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias o en situación que genere competencia o conflictos de intereses con respecto a la Cooperativa, frente a sus actividades personales o profesionales.

PARAGRAFO 1. Por mandato legal, la Junta de Vigilancia como Órgano encargado de ejercer el control social interno y técnico en la Cooperativa, deberá certificar que las personas elegidas cumplen con los requisitos establecidos para desempeñar el cargo. La Administración le brindará el apoyo necesario.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración se posesionará una vez, esté debidamente registrada el Acta en la Cámara de Comercio de la Ciudad.

ARTICULO 36. REUNIONES Y CONVOCATORIAS. El Consejo de Administración una vez posesionado e instalado, elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vice-Presidente y nombrará un Secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa. Se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario que para el efecto se adopte, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. En las reuniones extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

La convocatoria a reunión extraordinaria podrá hacerla el Presidente, el Gerente o cuatro (4) de sus miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal.

ARTICULO 37. REGLAMENTO DEL CONSEJO. En el reglamento del Consejo de Administración que debe expedir el propio Consejo, se determinará entre otras cosas, los asistentes, la forma y término para las convocatorias, la composición del quórum, la manera de adopción de las decisiones, donde en principio debe buscarse el consenso, el procedimiento de votaciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; nombramiento de comités especiales y comisiones accidentales, su composición y períodos;

los requisitos mínimos de las actas de reunión y en general, todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este Organismo.

ARTICULO 38. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por el mismo organismo en los siguientes casos:

1. Por no asistir a tres (3) reuniones ordinarias, continuas o discontinuas, durante un periodo de seis (6) meses calendario, sin causa justificada a juicio del mismo Organismo.
2. Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias o situaciones de conflictos de intereses con la Cooperativa.
3. Por graves infracciones a la Ley, al estatuto o a los reglamentos, ocasionadas en el ejercicio de su cargo de Consejero, o cuando entre a carecer del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 35. (Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos comunes dolosos).
4. Por haber sido sujeto de suspensión total de derechos o de exclusión.

PARAGRAFO 1. RENUNCIAS. Será de competencia del Consejo de Administración aceptar la renuncia voluntaria de sus miembros, dando aviso oportuno a la autoridad competente.

PARAGRAFO 2. Decretada la remoción, el afectado podrá apelar ante el Comité de Apelaciones dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

ARTICULO 39. HABILITACIÓN DE SUPLENTES. Los miembros suplentes personales del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y presentar a la Asamblea el proyecto de reglamento de funcionamiento de la misma.
2. Dirigir todas las actividades de la Cooperativa, para lo cual expedirá las normas que considere más oportunas y convenientes.
3. Tener a su cargo la administración general de la Cooperativa cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos y reglamentos.
4. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y su remuneración.
5. Nombrar y remover el Gerente y su suplente.

6. Reglamentar la utilización del aporte destinado a la prestación de los servicios sociales, destinando como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de ellos al Fondo de Solidaridad.

7. Constituir los Comités Especiales, permanentes o accidentales que sean necesarios para la prestación eficiente de los servicios en la Cooperativa; sus actuaciones se desarrollarán con sujeción y coordinación con el Consejo de Administración, debiendo figurar obligatoriamente entre los primeros, los siguientes:

a.- **COMITE DE EDUCACION.** Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, como mínimo dos (2) deberán ser miembros principales del Consejo de Administración con su respectivo suplente, y el otro miembro con su respectivo suplente deberá ser asociado de la Cooperativa; serán nombrados según reglamentación que el Consejo determine. Será el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación y capacitación cooperativa, elaborando cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, utilizando para el efecto los recursos del Fondo de Educación.

b.- **COMITÉ DE SOLIDARIDAD.** Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, de los cuales, Dos (2) deberán ser miembros principales del Consejo de administración con sus respectivos suplentes, uno de ellos deberá ser el coordinador de dicho comité, y el otro miembro con su respectivo suplente, deberá ser asociado de la Cooperativa, serán nombrados según reglamentación que el Consejo determine.

PARAGRAFO. No se podrá pertenecer a dos (2) Comités a la vez.

8. Fijar la cuantía de las fianzas de manejo del Gerente, Tesorero, Almacenista y demás empleados que a su juicio deban constituir las y llegado el caso, solicitar se hagan efectivas.

9. Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por la Gerencia, velar por su adecuada ejecución, aprobar los estados económicos y financieros y reglamentar el régimen de inversiones.

10. Autorizar al Gerente en cada caso para contraer obligaciones, adquirir, enajenar, y gravar bienes y derechos, de conformidad con el estatuto y las decisiones de la Asamblea General, cuando la cuantía de la contratación supere el valor de veinte (20) salarios mínimos mensuales o no verse sobre el giro ordinario de las operaciones.

11. Aprobar el trámite e implantación de nuevos servicios en la Cooperativa.

12. Aprobar el ingreso o retiro voluntario de los asociados, así como decretar la suspensión de derechos, la amonestación y la exclusión.

13. Decidir sobre el traspaso y devolución de aportes sociales

14. Autorizar la creación de sucursales, agencias y oficinas en los lugares que estime convenientes.

15. Autorizar para sostener y transigir acciones judiciales, interponer los recursos correspondientes, nombrar representantes especiales, y efectuar otros actos compatibles con sus funciones que sirvan para salvaguardar los intereses de la Cooperativa.
16. Convocar a las Asambleas Generales.
17. Estudiar conjuntamente con el Gerente el informe que la Administración debe presentar a la Asamblea General.
18. Expedir los reglamentos internos de los presentes estatutos sobre dirección y administración de la Cooperativa y modificarlos cuando lo juzgue conveniente.
19. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
20. Proponer a la Asamblea el fortalecimiento y creación de los fondos sociales necesarios para prestar los servicios de previsión, asistencia y solidaridad de los asociados.
21. Instituir, conferir y suspender los títulos honoríficos y condecoraciones que tengan por objeto estimular y premiar los servicios y el esfuerzo de quienes hayan contribuido al engrandecimiento de la Cooperativa y al desarrollo y fortalecimiento del movimiento cooperativo.
22. Interpretar de modo obligatorio para todos los asociados y hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular, las dudas, deficiencias o incongruencias que se puedan presentar en la redacción del presente estatuto.
23. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de administración de la Cooperativa que no están asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes estatutos.
24. Proyectar las reformas de estatutos que a su leal saber y entender sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Cooperativa, y emitir concepto sobre las que presenten los asociados.
25. El Consejo de Administración tiene plena facultad para decidir sobre mantenerse o no en el Régimen Tributario Especial del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, por uno o varios periodos gravables. Sin embargo, podrá delegar dicha decisión en la Asamblea General de delegados, cuando así lo considere pertinente

PARAGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones que correspondan a la dirección administrativa y financiera en los Comités Especiales Permanentes o en las Comisiones Accidentales nombradas por éste organismo. Esta facultad, no exonera al Consejo de la responsabilidad por los actos que ejecuten los delegados.

GERENCIA

ARTICULO 41. GERENCIA. El gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y el superior jerárquico de todos los empleados.

Será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido y/o fijo, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, por las causales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Su contrato será suscrito por el Presidente del Consejo en representación de la Cooperativa.

ARTICULO 42. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE. El nombramiento de Gerente de la Cooperativa, principal y suplente, debe recaer en personas que reúnan los mismos requisitos exigidos para ser miembros del Consejo de Administración en los numerales 2, 3, 4, y 5 del Artículo 35, los cuales deben ser certificados por la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO. El gerente suplente entrará a reemplazar al titular en sus ausencias temporales por enfermedad, vacaciones o licencia; o definitivas por renuncia voluntaria o terminación unilateral de la relación laboral. A juicio del Consejo sus funciones las puede cumplir como titular o por encargo.

ARTICULO 43. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente de la Cooperativa las siguientes:

1. Nombrar y remover a los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la planta de personal que fije el Consejo de Administración.
2. Estudiar y proponer las bases de la política administrativa de la Cooperativa, proyectar los presupuestos y someterlos a la aprobación del Consejo.
3. Hacer cumplir el reglamento interno del trabajo
4. Rendir mensualmente al Consejo de Administración un informe sobre las actividades de la Cooperativa.
5. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y someterlo a consideración del Consejo.
6. Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes, valores y enseres estén debidamente salvaguardados.
7. Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según las facultades que le otorgue el Consejo.

8. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas.
9. Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
10. Solicitar al Consejo de Administración facultades para efectuar operaciones, contratos y convenios cuyo valor supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales o no versen sobre el giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, cualesquiera sea su cuantía.
11. Todas las demás funciones que le correspondan como Gerente y Representante Legal de la Cooperativa.
12. Asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités.
13. Realizar el análisis tributario pertinente, explicar y proponer al Consejo de Administración o a la Asamblea de Delegados, según el caso, las razones por las cuales se debe decidir sobre permanecer o no en el Régimen Tributario Especial del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, en uno o varios periodos gravables.
14. Establecer los mecanismos, funciones y procedimientos que sean necesarios para implementar los actos administrativos y las resoluciones proferidas por la Supersolidaria, la Dian, la UGPP y la normatividad vigente, en especial en materia de riesgos y de administración del patrimonio de la entidad. Para tales efectos entregará al Consejo de Administración para sus decisiones, debates, discusiones y aprobaciones, los estudios, análisis y propuestas respectivas.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa las desempeñará por sí mismo o por delegación que haga en los empleados de la misma.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 44. JUNTA DE VIGILANCIA.- CONFORMACIÓN – REQUISITOS Y REMOCIÓN.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de cuatros (4) años, pudiendo ser reelegidos por un período igual.

Responderá ante la Asamblea por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1. REQUISITOS Y REMOCIÓN.-Los requisitos que deben cumplir los miembros de la Junta de Vigilancia para su elección y las causales de remoción, serán las

mismas establecidas para los miembros del Consejo de Administración. La aceptación de la renuncia será competencia del Consejo de Administración y la remoción será competencia de la Asamblea General, dando aviso oportuno a la autoridad competente.

PARAGRAFO 2. Decretada la remoción podrá apelar ante el Comité de Apelaciones.

ARTICULO 45. INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. La Junta de Vigilancia se instalará una vez sea aprobada por la Comisión Revisora el acta de la Asamblea General en que fue elegida. Funcionará de acuerdo a lo establecido en su propio reglamento; las decisiones serán adoptadas por mayoría de sus tres miembros o por consenso cuando no asistan sino dos. De sus actuaciones dejarán constancia en actas suscritas por el Presidente y Secretario.

Previa invitación del Consejo o a solicitud del Presidente de la Junta, podrá asistir uno de sus miembros a las reuniones del Consejo de Administración, con el fin de que sirva como enlace y coordinación en los dos Organismos.

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 2.-Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria
8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en los presentes estatutos.
9. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social interno y técnico y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los Miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

PARAGRAFO 2. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación en lo pertinente con el Revisor Fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 47. NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REQUISITOS.- La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea por alguna de las causales previstas en la legislación vigente o por suspensión o cancelación de la matrícula de contador.

Tanto el principal como el suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, tener experiencia en aspectos cooperativos y no ser ni haber sido asociado de la Cooperativa en los seis (6) meses anteriores a la celebración de la Asamblea que los ha de elegir.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y a petición del Consejo de Administración asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir a la Cooperativa por un lapso superior a quince (15) días sin causa justificada a juicio del mismo Consejo.

ARTICULO 48. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la Ley, de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, Consejo de Administración o a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, y

porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y arqueos de fondos y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los activos de la Cooperativa.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca con su dictamen o informe correspondiente y certificar documentos o cuentas que requieran su firma o atestación.
8. Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o de la Asamblea General en los casos previstos en el estatuto.
9. Asistir a las reuniones de Consejo con derecho a voz.
10. Presentar su informe a la Asamblea General con un dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros y su concordancia con el informe de gestión de la Administración.
11. Las demás que le señalen la Ley y el estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.
12. Revisar y verificar el debido y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones tributarias de la Cooperativa, independientemente de que sea obligatoria o no su firma. De ello deberá informar al Consejo de Administración en su debida oportunidad.
13. El revisor fiscal también tendrá las funciones señaladas por las circulares emitidas por la Entidad que nos vigila y la normatividad vigente en la materia.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal deberá establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 49. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.- En la Cooperativa regirá el siguiente sistema de incompatibilidades y prohibiciones:

1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleado o de asesor.

2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente o del Secretario de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad.
4. La aprobación de los créditos en entidades de naturaleza cooperativa que soliciten los miembros de sus respectivos consejos directivos y juntas de vigilancia o las personas jurídicas de las cuales estos sean administradores, corresponderá al órgano, comité o estamento que de conformidad con los estatutos y reglamentos de cada institución sea competente para el efecto. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito de los representantes legales deberán ser sometidas a la aprobación de los Consejos de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

5. Los asociados que sean empleados de la Cooperativa no podrán ser miembros del Consejo de Administración mientras ostenten la doble condición de asociado-empleado
6. No le estará permitido a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y demás empleados, interferir la libre voluntad de los asociados en los procesos eleccionarios que convoque la Cooperativa.
7. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
8. Los miembros del Consejo de Administración, principales o suplentes, antes de postular su nombre para desempeñar un cargo remunerado en la Cooperativa deben renunciar a su investidura de Consejero. Su elección debe contar con el voto favorable cuando menos de cinco (5) de los miembros restantes del Consejo.
9. Los miembros del Consejo de Administración deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.
10. Utilizar indebidamente la información privilegiada a la que tengan acceso en su condición de miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de Gerente.

11. No podrán pertenecer al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, quienes desempeñen cargos directivos o de representación legal de otra empresa que ejerza actividades similares a las de la Cooperativa.

PARAGRAFO. Con el fin de mantener la ética e integridad entre los diversos componentes asociativos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá consagrar en sus reglamentos otras incompatibilidades y prohibiciones.

**CAPITULO VIII
REGIMEN ECONOMICO
PATRIMONIO – APORTES SOCIALES - BALANCES GENERALES – APLICACIÓN DE
EXCEDENTES – RESERVAS Y FONDOS**

ARTÍCULO 50. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás rubros establecidos por las normas que rigen la actividad Cooperativa.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 51. MONTO MINIMO IRREDUCIBLE DE APORTES SOCIALES. El monto mínimo de los aportes sociales pagados de la Cooperativa, será el mínimo requerido de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS PUNTO TREINTA Y OCHO (\$475.973.734.38)**. Para el efecto, solamente se computarán los aportes en dinero y las reservas de carácter patrimonial.

PARAGRAFO 1. La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento del mínimo irreducible establecido en el presente artículo.

ARTICULO 52. DEFINICION DE APORTES SOCIALES Y CLASIFICACION DE APORTES. Aporte social es la participación que ha sido pagada en dinero por los asociados a la Cooperativa. Por su origen los aportes se clasifican en:

1. APORTES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Son aquellos valores que por norma estatutaria deben suscribir y pagar cada uno de los asociados, sea persona natural o jurídica, al momento de ingresar a la Cooperativa. También se consideran ordinarios los capitalizados por revalorización de aportes, y por el remanente cooperativo que pueda decretar la Asamblea General Ordinaria o el Consejo de Administración por operaciones activas de crédito.

2. APORTES INDIVIDUALES EXTRAORDINARIOS. Son los efectivamente pagados por los asociados de manera extraordinaria por mandato de la Asamblea General con el ánimo de incrementar el aporte social.

3. APORTES AMORTIZADOS. Son aquellos readquiridos por la Cooperativa a sus propios asociados con cargo al Fondo de Amortización de Aportes Sociales, el cual se nutrirá con la parte de los excedentes que decreta la Asamblea General. Por mandato legal los aportes readquiridos por la Cooperativa no pueden superar el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total.

PARAGRAFO 1: La devolución de los aportes individuales ordinarios u extraordinarios se efectuará cuando el asociado solicite su retiro.

PARAGRAFO 2. PROHIBICION PARA EL RETIRO PARCIAL DE APORTES SOCIALES. Ningún asociado mientras no haya perdido su calidad como tal, por ninguna circunstancia, podrá efectuar retiros parciales de sus aportes sociales.

ARTICULO 53. VALOR APORTES SOCIALES OBLIGATORIOS.- Los aportes sociales individuales ordinarios tendrán las características previstas por la Ley, serán cancelados por el asociado en la forma que determine el Consejo de Administración y su valor será equivalente a un **OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.**

PARAGRAFO TRANSITORIO. A los asociados que después de efectuarse la partición del capital social, hayan quedado con un monto mínimo al estipulado en el artículo 53 de este estatuto, se les dará 12 meses de plazo a partir de la autorización de la escisión por la autoridad competente para que ajusten sus aportes al monto fijado en este cuerpo estatutario. De lo contrario, también se le aplicará el artículo 14 de este estatuto.

PARAGRAFO 1. AFECTACIÓN APORTES SOCIALES.- Los aportes sociales individuales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. El Consejo de Administración podrá autorizar la compensación de las obligaciones con dichos aportes.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos o reglamentos.

PARAGRAFO. 2 LIMITE DE APORTES ORDINARIOS.- Ningún asociado persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica asociada más de un cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 54. CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES.- A solicitud del asociado la Cooperativa por medio de su Gerente certificará el monto total de los aportes sociales, que aquel posea en la Cooperativa.

A partir de la fecha que el Consejo apruebe el retiro del asociado como determine la Ley, se procederá a la devolución de aportes y demás sumas que resulten a su favor, efectuando los cruces y compensaciones correspondientes. Si quedare algún saldo a favor de la Cooperativa, ésta podrá iniciar el cobro judicial de dicha obligación.

ARTICULO 55. AMORTIZACION DE APORTES. La Cooperativa podrá crear por determinación de la Asamblea General y con recursos provenientes de los remanentes cooperativos, el Fondo de Amortización de Aportes Sociales - FAAS- destinado a adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, en igualdad de condiciones para todos.

Esta amortización solo será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios a juicio del Consejo de Administración. Dicho fondo podrá ser utilizado igualmente para devolver a los asociados retirados el valor de sus aportes cuando la devolución afecte el patrimonio irreductible de la Cooperativa, lo mismo que readquirir a los asociados los aportes voluntarios cuando así sean solicitados.

ARTICULO 56. REVALORIZACION DE APORTES. Con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales de los asociados, la Asamblea General podrá establecer el Fondo de Revalorización de Aportes Sociales -FRAS- con recursos provenientes de los remanentes cooperativos.

El Consejo de Administración reglamentará la aplicación de este fondo teniendo en cuenta la tasa de inflación que haya registrado el DANE para el año inmediatamente anterior y las disposiciones reglamentarias que dicte el Gobierno Nacional

ARTICULO 57. RESERVAS Y FONDOS.- La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes o agotables que sean necesarios para proteger las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien o consuman, las cuales no podrán acrecentar los aportes de los asociados ni repartirse entre los mismos en el evento de liquidación de la Cooperativa. En todo caso, deberán existir una reserva para protección de los aportes sociales, un fondo de educación y otro de solidaridad.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará la forma de utilización de los fondos sociales de carácter agotable, teniendo en cuenta las pautas generales recomendadas por la Supersolidaria y las características propias de la Cooperativa.

ARTICULO 58. De conformidad con lo autorizado por la Ley, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 59. AUXILIOS Y DONACIONES.- Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartibles.

ARTICULO 60. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General

ARTICULO 61. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES; un veinte por ciento (20%) mínimo para el FONDO DE EDUCACIÓN; un diez por ciento (10%) mínimo para el FONDO DE SOLIDARIDAD.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según determinación de la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social
3. Retornándolo a los asociados en relación al uso de los servicios.
4. Destinándolo al fondo de amortización de aportes sociales

PARAGRAFO. En todo caso los excedentes de la Cooperativa se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

PARAGRAFO 2: La destinación de los excedentes y su aplicación o ejecución, no podrá realizarse de forma diferente, en todo o en parte, a como lo establecen los estatutos, la ley cooperativa y el Estatuto Tributario vigente.

Por excepción, cuando al finalizar el ejercicio fiscal y por causa debidamente justificada ante el Consejo de Administración, no se hubiese podido ejecutar la totalidad de los fondos sociales de ley, esto es los fondos de educación, solidaridad y demás fondos estatutarios, podrá la administración ejecutarlos en el periodo fiscal siguiente. Para ello, deberá presentar un proyecto, el cual deberá ser autorizado por el Consejo de Administración, quien también exigirá los informes sobre el cumplimiento del mismo.

PARÁGRAFO 3: Será función especial de la administración y de los órganos de control de la cooperativa, verificar que la destinación, presupuesto y ejecución de todos los fondos sociales legales y estatutarios, se ejecuten de conformidad con la normatividad cooperativa y tributaria vigente.

Igualmente, verificarán que cada ejecución de los fondos sociales de ley y estatutarios, se haya realizado o ejecutado de conformidad con los reglamentos de cada fondo. Los mismos que deberán ser actualizados, cuando las circunstancias legales y cooperativas lo requieran.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 62. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o

pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 63. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, JUNTA DE VIGILANCIA, REVISOR FISCAL, DEL GERENTE Y DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente de la Cooperativa y el Comité de Apelaciones, serán responsables por los actos de acción u omisión en el ejercicio de sus funciones y por violación de la Ley, los estatutos y reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hubiere ejecutado la acción.

La gerencia y su equipo de trabajo, deberán ser conocedores de las obligaciones tributarias, de conformidad con el Estatuto Tributario vigente, con el fin de dar cumplimiento debido, oportuno y realizar la planeación y programación pertinente en relación con las obligaciones tributarias, fiscales o parafiscales de la Cooperativa.

PARAGRAFO. Los directivos, administradores, miembros de la Junta de Vigilancia, Representante Legal, Revisor Fiscal y funcionarios o empleados de la Cooperativa también podrán ser removidos por orden de la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando a su juicio se presenten irregularidades que así lo ameriten.

ARTICULO 64. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con los terceros de la Cooperativa se limita al monto de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro voluntario, exclusión o muerte.

Si al retiro, exclusión o muerte existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas constituidas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver

CAPITULO X

ESCISIÓN – FUSION - INCORPORACION – INTEGRACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 65. LA ESCISIÓN.-Por mandato de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto, la Cooperativa sin disolverse podrá escindir cualquiera de sus secciones que tenga en funcionamiento de conformidad con las normas legales vigentes que regulen lo pertinente.

ARTICULO 66. LA FUSION.-La Cooperativa por determinación de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros organismos, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y

constituyendo un nuevo organismo de primer grado que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 67. LA INCORPORACIÓN.- La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro organismo de objeto social común o complementario, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, el cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 68. AUTORIZACIÓN.- Para materializar LA ESCISIÓN, LA FUSION o LA INCORPORACIÓN, la Cooperativa requiere la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 69. INTEGRACIÓN.- Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado o instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTICULO 70. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. La Cooperativa podrá disolverse para liquidarse por lo siguiente:

1.-Por acuerdo voluntario de sus asociados adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto y con el quórum establecido por la Ley y los presentes estatutos.

2.-Por las demás causales previstas en la Ley.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes y si quedare algún remanente patrimonial éste será transferido a una cooperativa especializada de educación media aprobada por el respectivo Ministerio y domiciliada en Manizales. En caso de que no exista o haya varios organismos de la misma naturaleza, la Asamblea General que decrete la disolución decidirá cuál será el beneficiario.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 71. TERMINOS Y PERIODOS.-Para todos los efectos a que haya lugar, cuando en el presente estatuto se hable de término de días, debe entenderse que se trata de días hábiles, si expresamente no se dice que son calendario.

Entiéndase por período anual para efectos de elección de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización de la Cooperativa, el tiempo transcurrido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas, y por lo tanto no habrá lugar a aplicar el año calendario de doce (12) meses.

ARTICULO 72. SALARIO MINIMO. Cuando en el texto del presente estatuto se hace referencia al salario mínimo, debe entenderse que se trata del legal vigente fijado por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 73. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, estarán disponibles a los asociados o Delegados según el caso, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de realización de la Asamblea donde deben considerarse.

PARAGRAFO. Las reformas propuestas por los asociados deberán ser presentadas a más tardar dentro de los diez (10) siguientes a la publicación del aviso de convocatoria de la Asamblea donde se contemple el punto de Reforma Estatutaria. El Consejo estudiará dichas propuestas y con su concepto las presentará a la respectiva Asamblea.

ARTICULO 74. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la Cooperativa. (Artículo 158 Ley 79/88).

ARTICULO 75. VIGENCIA. Las normas establecidas en el presente estatuto adquieren vigencia entre los asociados a partir del momento de su aprobación en Asamblea General y ante Terceros a partir del registro en la Cámara de Comercio.

CONSTANCIA

Los suscritos Presidente y Secretaria de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**, reunida en Manizales el día 16 de marzo de 2024.

HACEN CONSTAR

Que el presente es el nuevo cuerpo estatutario que regirá en adelante la vida jurídica de la Cooperativa de Transporte Tax La Feria, con las reformas, supresiones y adiciones aprobadas por dicha Asamblea General Ordinaria de Delegados y forma parte integrante del Acta No 032 del 16 de marzo de 2024, levantada con motivo de su celebración.


HERMAN ANDRES OCAMPO LLANO
Presidente Asamblea General Ordinaria


ELIZABETH RIOS AGUIRRE
Secretaria de la Asamblea